



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO BLMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 SEP. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **547** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 03 SET. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 255-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 16 de agosto de 2018; la Resolución Jefatural N° 466-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 02 de julio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 466-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 02 de julio de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ALEJANDRO MATTOS ROJAS**, y así mismo restituyo el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01029053**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, a las **Compra - Ventas**, celebradas a favor del administrado **JULIO CLAUDIO ALTAMIRANO ALMESTAR**, y de los actuales titulares registrales **FRANCO RABAROZA RIVAS** y **PEREGRINA DE JESUS PULIDO DE RABAROZA**, mismas que obran respectivamente inscritas en el Asiento 00002 y el Asiento 00003, de la antes mencionada Partida Registral;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 255-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 16 de agosto de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 466-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 02 de julio de 2018, en el Noveno, Décimo y Decimosegundo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, en los extremos que señalan el nombre de la actual co-titular registral, como "(...) PEREGRINA DE JESUS PULIDO DE BARBOSA, (...)", debiendo quedar redactado como: "(...) PEREGRINA DE JESUS PULIDO DE RABAROZA, (...)";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2018-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 31 de julio de 2018, que encarga la



responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Noveno, Décimo y Decimosegundo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 466-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **02 de julio de 2018**, en los extremos que señalan el nombre de la actual co-titular registral, debiendo quedar redactado como: "(...) **PEREGRINA DE JESUS PULIDO DE RABAROZA**, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 466-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **02 de julio de 2018**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
ING. Walter Alfonso Moriacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 SEP. 2018